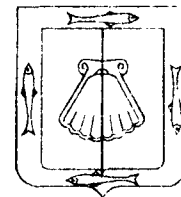




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

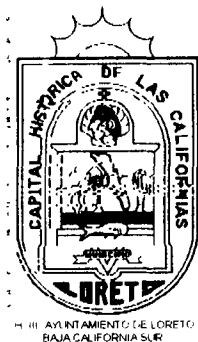
REGLAMENTO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VIA PUBLICA, NUMERACION Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

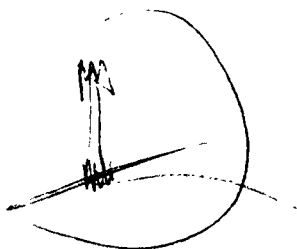
FE DE ERRATAS

EN FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE ACORDO OTORGAR PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO A LA C. LICENCIADA ANACELY GERARDINE AGUILAR ROMERO, EN EL PROEMIO DEL ACUERDO, EN EL PRIMER CONSIDERANDO, EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO; ASI COMO EN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE ESA FECHA.



H. III. AYUNTAMIENTO DE LORETO.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.



El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III. Ayuntamiento de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 2, 134, 148 fracción II, 151 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 66, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, y 114 fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR.**

ARTICULO 1.- Para el cumplimiento de las funciones , derechos y obligaciones que le competen se creó el organismo descentralizado de la Administración Municipal denominado "Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto", con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá su domicilio en la cabecera Municipal.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden general e interés público.

ARTICULO 3.- El organismo operador municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S., tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Atender la operación, administración y conservación de las instalaciones y obras que integran el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Sanitario y Pluvial de las poblaciones comprendidas dentro del municipio de Loreto, B.C.S, de acuerdo a los términos de la ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos en materia de Agua y Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur.

II.- Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar y mejorar las obras de los sistemas municipales de Agua Potable y Alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales y obras conexas que sean necesarias para la consecución de sus fines, en los términos que señalan las leyes federales, estatales y disposiciones municipales.



- III.- Supervisar y autorizar los estudios, planos y proyectos, así como la ejecución de los mismos, relacionados con la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, plantas desaladoras, de tratamientos de aguas negras, que ejecutan las empresas fraccionadoras de cualquier tipo y dependencias oficiales constructoras de conjuntos habitacionales. El pago de los derechos correspondientes, será determinado por el Consejo de Administración del propio sistema.
- IV.- Coordinarse con la Comisión Nacional del Agua, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Loreto, en los trámites de carácter federal, estatal y municipal que se establecen en la ley de fraccionamientos de terrenos, plantas desaladoras y de tratamiento de aguas negras en vigor, con relación a los servicios de agua potable y alcantarillado.
- V.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como los sectores privado y social, en el control y prevención de la contaminación, estableciendo los convenios necesarios para ese propósito.
- VI.- Formular los proyectos de estudios tarifarios para el cobro de los servicios y proponerlos al consejo de administración para su aprobación y aplicación.
- VII.- Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas en vigor.



VIII.- Contratar libremente con empresas privadas, los servicios de medición, mantenimientos, instalación de medidores y reparación de fugas de los sistemas a su cargo, así como lo relacionado con el buen funcionamiento operativo, facturación, cobranzas,

IX.- Formular y mantener actualizados el padrón de usuarios.

X.- Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

XI.- Recibir las obras de agua potable y alcantarillado que se construyan en su jurisdicción, con las normas y especificaciones aprobadas por las leyes de Agua Potable y Alcantarillado de la federación, estado y municipio.

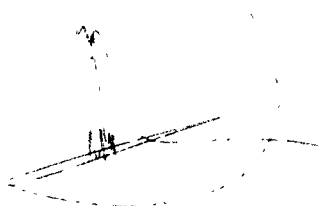
XII.- Contratar los servicios con los usuarios, cobrar los derechos correspondientes, instalar medidores en tomas domiciliarias, en fuentes de captación y líneas de conducción, así como realizar las instalaciones necesarias para su operatividad.

XIII.- Atender las quejas y recursos interpuestos por los usuarios.

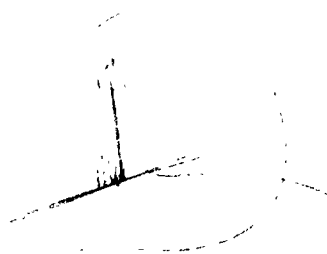
XIV.- Aplicar las sanciones que establezca la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, por acuerdos y convenios de las leyes federales y estatales por las infracciones que se cometan, por la extracción, uso, tratamiento y comercialización del agua.



- XV.-** Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, el ejercicio de la facultad económica coactiva en contra de los terrenos y usuarios morosos y los procedimientos de apremio previstos por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectivos los deudos, multas, recargos, derechos de cooperación y cualquier ingreso lícito que no fuera cubierto oportunamente.
- XVI.-** Vigilar que todos los ingresos que se recauden por el organismo operador, se inviertan en los programas, mantenimiento y obras de agua potable y alcantarillado y que en ningún caso puedan ser destinados a otro fin.
- XVII.-** Solicitar ante las autoridades correspondientes, las expropiaciones temporales o parciales de obras hidráulicas y bienes de propiedad privada para el logro de sus atribuciones.
- XVIII.-** Establecer las oficinas y dependencias dentro de su jurisdicción.
- XIX.-** Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan.
- XX.-** Solicitar expropiaciones temporales o parciales ante las autoridades correspondientes, civiles y gubernamentales, las obras hidráulicas en periodos declarados como emergencia o zonas de desastre y que su objetivo sea el abastecer a la población de agua potable, devolviéndose a sus propietarios cuando la necesidad o urgencia haya pasado y el sistema paramunicipal se hubiera restablecido.



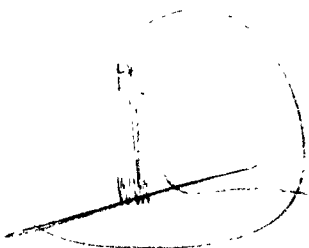
- XXI.-** Establecer sistemas contables que entre otros, consideren la depreciación y reposiciones de sus activos fijos para suprimir los subsidios.
- XXII.-** Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructura de captación, sistema de conducción, de regularización y distribución, así como en las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y equipo en los términos de las disposiciones legales aplicables e informar trimestralmente de los resultados obtenidos al Consejo de Administración del Organismo Operador Municipal.
- XXIII.-** Desarrollar los programas de capacitación y adiestramiento para el personal técnico y administrativo.
- XXIV.-** Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción los programas que le correspondan dentro del programa "CULTURA DEL AGUA", dependiente de la Comisión Estatal.
- XXV.-** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.



XXVI.- Gestionar la obtención de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio. En garantía de los créditos que se obtengan, el organismo operador podrá ceder los derechos, rentas y cualquier ingreso que perciba en la explotación de los sistemas, hasta por el monto del crédito otorgado, incluyendo los intereses que se generen.

XXVII.- Concesionar parcial o total los servicios que presta el Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado de Loreto, conforme a la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de derechos, en materia de agua, Ley de agua y alcantarillado del Estado y reglamento interno del Organismo operador, dictando toda la normatividad en su planeación de obras prioritarias, supervisando su ejecución y sancionando en aquellos casos en que haya dolo, negligencia u omisión de normas o principios básicos en el suministro de agua potable y alcantarillado a la población del municipio, llegando al extremo de la cancelación de la concesión otorgada.

XXVIII. Los demás que le confieren las leyes, reglamentos y acuerdos.



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Organismo Operador municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S. Contará con los siguientes órganos:

I.- DE GOBIERNO

- CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- GERENTE

II.- DE ADMINISTRACION Y OPERACION.

- SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
- SUBGERENCIA OPERATIVA Y TECNICA

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales Propietarios y la Dependencia Municipal Coordinadora del Sector.

A).- El Presidente que será el C. Presiden Municipal Constitucional del Municipio de Loreto, o la persona que este designe.

B).- El Secretario, que será el Gerente del Organismo Operador.

C).- Tres Vocales, representantes de los Sectores, Público, Privado y Social, que serán propuestos por el C. Presidente Municipal y nombrados por el H. Cabildo en pleno o por mayoría simple y

removidos solicitud justificada de tres o mas miembros del Consejo de Administración ante el H. Cabildo que votará su decisión por cada propietario se designará un suplente.

D).- La dependencia municipal coordinadora del Sector que será la Secretaría de Desarrollo.

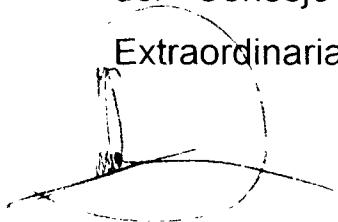
CAPITULO III

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros de cuando menos de tres de sus miembros, en los que deberá estar presente el Presidente respectivo o quien haga las veces y el Secretario.

ARTICULO 7.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez por mes, en el domicilio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S., levantando las actas respectivas de cada reunión en los libros autorizados que para el efecto se tengan, cuando la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración soliciten la celebración de una Sesión Extraordinaria, expresarán al Presidente del mismo, los puntos que pretenden



ser tratados y este tendrá la obligación de citar en un plazo no mayor de tres días hábiles, para que se verifique la sesión en la cual se tratará únicamente los puntos motivo de la solicitud.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S., tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que oriente las actividades del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S., hacia la operación, administración y conservación del mismo.
- II.- Revisar el reglamento del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S., y autorizar al Gerente la expedición de los manuales administrativos de organización de procedimiento y de servicios al público.
- III.- Nombrar al Gerente del Organismo Operador, para encargarlo de su administración.
- IV.- Revisar, analizar y aprobar en su caso los estudios tarifarios en general, a propuesta del Gerente del Organismo Operador Municipal. el cual deberá tomar en consideración los requerimientos que permitan la autosuficiencia financiera, administrativa y operativa de los servicios.

- V.-** Revisar y aprobar los programas de trabajo y operación, presupuestos, así como los estados financieros, balances generales que presente el Gerente del Organismo Operador.
- VI.-** Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que corresponden al Organismo Operador Municipal.
- VII.-** Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Organismo Operador.
- VIII.-** Analizar, aprobar y supervisar la contratación de crédito cuando así se requiera para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador Municipal.
- IX.-** Supervisar y aprobar en su caso el ejercicio del presupuesto de los créditos o financiamiento que obtenga así su contratación.
- X.-** Otorgar o sustituir poderes especiales o generales y revocar los mismos, de acuerdo al artículo 2468 del Código Civil del Estado de B.C.S.
- XI.-** Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente del Organismo Operador, que no sea de su competencia decidir.

XII.- Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Organismo Operador Municipal y los que correspondan para el cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

XIII.- Realizar los actos y operaciones que fueran necesarios para la organización y Gobierno del Organismo Operador Municipal, así como todas aquellas que le sean conferidas por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur

XIV.- Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que estimen convenientes para lograr sus objetivos.

XV.- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier concepto suscribir títulos de crédito.

XVI.- Construir apoderados con las facultades que estime pertinentes, con excepción de las indelegables, revocar los poderes que otorgue y nombrar dentro de su seno delegados para actos y funciones específicas.



CAPITULO IV DEL GERENTE

ARTICULO 10.- El Gerente del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, será designado por el Consejo de Administración, según facultades que le confiere el presente reglamento en su artículo 9 Fracción III, siendo ejecutor de los acuerdos y representante legal del Organismo Operador.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Gerente.

- I.- Actuar como operador del Organismo Operador, con todas las facultades que acuerde el Consejo de Administración.

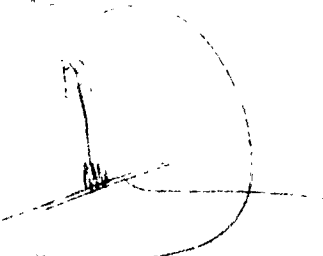
- II.- Proponer al Consejo de Administración el personal técnico y administrativo del Organismo, señalando sus adscripciones, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

- III.- Someter para su aprobación al Consejo de Administración, el organigrama del Organismo y las recomendaciones correspondientes al personal especializado.

- IV.- Celebrar los contratos y convenios necesarios con organismos federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.



- V.- Presentar al Consejo de Administración un informe anual técnico-administrativo pormenorizado del estado que guarda la administración del Organismo, incluyendo los estados financieros y balance anual que corresponda.
- VI.- Someter a revisión o aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno del trabajo del Organismo, así como sus modificaciones.
- VII.- Participar en las sesiones del Consejo de Administración.
- VIII.- Contratar asesorías, para la elaboración de manuales, planes y programas que permitan mejorar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IX.- Elaborar y revisar el programa de trabajo así como el presupuesto general del Organismo y someterla a aprobación ante el Consejo de Administración.
- X.- Elaborar, revisar y proponer al Consejo de Administración los estudios tarifarios que establezcan todos los cobros de los servicios que se presten en materia de Agua Potable y Alcantarillado, sanitario, pluvial, tratamiento de aguas negras, concesiones y plantas desaladoras.
- XI.- Convocar a sesión a los integrantes del Consejo de Administración previo acuerdo con el Presidente del mismo.



XII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

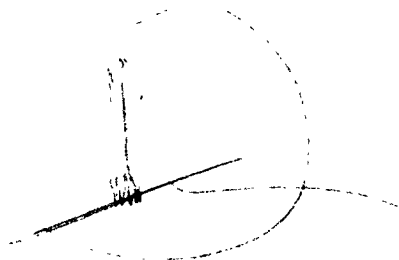
XIV.- Someter a revisión y aprobación ante el Consejo de Administración, las obras e inversiones y contrataciones de créditos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos y programas.

XV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y las que expresamente le asigne el consejo de administración así como las propias de su cargo.

ARTICULO 12.- El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto. Se subrogará en todas aquellas obligaciones que corren a cargo del H. Ayuntamiento de Loreto, contraídas por el otorgamiento de empréstitos relacionados con el agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 13.- El patrimonio El patrimonio del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, se integrará con los recursos siguientes:

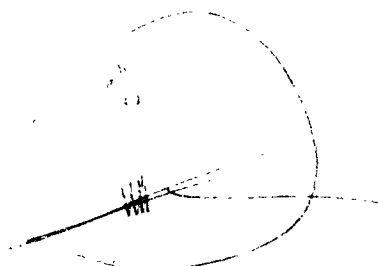
I.- Todos los bienes inmuebles, muebles, usos, frutos, derechos y servidumbre que le sean entregados por el H. Ayuntamiento de Loreto.



- II.- Con las aportaciones patrimoniales y subsidios en efectivo o especie que perciban del propio Ayuntamiento de Loreto, el Gobierno del Estado y la Federación.
- III.- Los ingresos que obtengan por el cobro de los servicios que presta, suministro de materiales, cuota de cooperación, derechos de conexión, concesión de servicios, convenios, contratos, sanciones, multas y otros ingresos derivados de su actividad.
- IV.- Con las donaciones y aportaciones que le ministren personas físicas, morales, clubes de servicio y fundaciones.
- V.- Por los demás ingresos que obtenga, como resultados de su actividad permanente o temporal.
- VI.- Cualquier otro ingreso distinto a lo ya enunciados en especie o efectivo.

ARTICULO 14.- El Organismo Operador llevará un libro de inventarios debidamente autorizado y actualizado que contenga:

- I.- La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, así como forma y fecha de adquisición.
- II.- El movimiento y destino en caso de ocurrir, de los bienes mencionados en la fracción anterior.



ARTICULO 15.- El Gerente y quienes manejan fondos y valores, previa determinación del Consejo, deberán garantizar su manejo mediante una fianza a favor del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, B.C.S y serán considerados en sus faltas como funcionarios públicos.

ARTICULO 16.- El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, deberá elaborar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos, de operacidad, de inversión, especificando los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por el Consejo de Administración, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento de Loreto, quien en su caso y de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, podrá modificar los programas de obras, mantenimiento y ejecución.

ARTICULO 17.- El Inventario Patrimonial, los Presupuestos Financieros y Programas de Trabajo del Organismo Operador, a que se refiere los artículos precedentes, deberán ser presentados para su aprobación ante el Consejo de Administración en un plazo de 60 días anteriores a su ejercicio inmediato.

ARTICULO 18.- Es obligación del Consejo de Administración del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, ordenar se practique una auditoría externa anual al organismo operador, esto no será impedimento para en cualquier tiempo a solicitud y aprobación del Consejo se pueda llevar a cabo. Existiendo motivos fundados para su realización.



ARTICULO 19.- Las inconformidades que se presenten derivadas de los actos del "Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado", se resolverán de conformidad con lo establecido en la ley de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur, Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, Acuerdos, Convenios y Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y Ley Federal de Derechos.

ARTICULO 20.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarilla de Loreto, para que previa autorización y aprobación del Consejo de Administración y sobre la base de los estudios tarifarios respectivos, proceda a aplicar las tarifas, las cuales deberán reflejar el valor real de los servicios, tomando en cuenta los costos de operación, administración y conservación, pago de pasivos y constitución de un fondo de reserva para ampliaciones y mejoramientos de los sistemas.

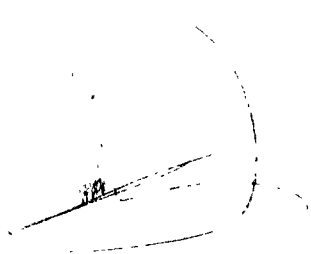
ARTICULO 21.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, Baja California Sur., gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y excenciones de carácter económico de que disfruten las entidades públicas y que señalen la legislatura del Estado.

ARTICULO 22.- Queda prohibido bajo pena de nulidad y sin que prescriba la acción de saneamiento para el caso de evicción; quedando sujeto a la aplicación de las sanciones a que haya lugar en los términos de las Leyes respectivas, a quien o quienes ordenen o ejecuten la transferencia o cambio de destino de los fondos, así como la transferencia de partida o disponer del patrimonio para otro

destino diverso, inherente a la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y a la Operación, Conservación, Rehabilitación, ampliación, Construcción y Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO 23.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto y su personal se regirá por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTICULO 24.- Para los efectos relativos a este reglamento, derivados de la Fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción II, Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur., Artículo 39 Fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur y la Fracción III del Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal. Es facultad del H. Ayuntamiento "Expedir y aplicar su Reglamento Interior y los de Policía y Buen Gobierno, y en general todos los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

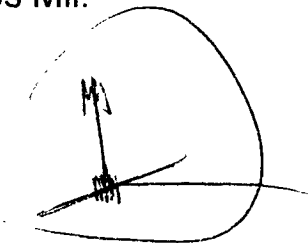
SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: El personal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur., que en virtud de lo dispuesto en este Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Loreto, Baja California Sur." En ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

CUARTO: Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 04 de Marzo del Año Dos Mil, en la Ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento Interno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 04 de Marzo del Año Dos Mil.

A handwritten signature or stamp, possibly a signature, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is written in black ink and appears to be a stylized name or set of initials.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.